CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja constancia en el sentido que, mediante providencia del pasado 22 de abril hogaño, se admitió la presente demanda para lo cual se ordenó que por Secretaría se realizara la notificación respectiva en la dirección electrónica enunciada en el certificado de matrícula mercantil allegado para el efecto. no obstante, lo anterior revisado el mencionado certificado no se evidencia que parte alguna se relacione a los señores GUIOMAR GALLO VALENCIA y HERNAN CIFUENTES GUERRA como socios integrantes de la Sociedad en comandita simple denominada CCIFUENTES GALLO Y COMPAÑÍA SOCIENDAD EN COMANDITA SIMPLE.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de septiembre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 878
Rad. Juzgado: 2021-00567-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite de la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por el señor **LUIS ENRIQUE HERRERA SALINAS** en contra de los señores **GUIOMAR GALLO VALENCIA y HERNAN CIFUENTES GUERRA** y a fin de garantizar el derecho de defensa de la parte convocada a juicio se dispone:

- **REQUERIR** al vocero judicial de la parte demandante para que, con destino a este Despacho Judicial, se sirva allegar el certificado de existencia y representación de la Sociedad de la que hacen presuntamente parte los aquí demandados señores GUIOMAR GALLO VALENCIA y HERNAN CIFUENTES GUERRA a fin de materializar su notificación.

- En caso de no obtenerse el certificado con las condiciones antedichas, se requiere a la parte actora para que se sirva poner en conocimiento las direcciones electrónicas de los señores GUIOMAR GALLO VALENCIA y HERNAN CIFUENTES GUERRA, informando al Despacho la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con

lo establecido en el Art. 6º de la ley 2213 de 2022, a efectos de practicar la notificación del auto que admitió la presente demanda.

En caso de desconocer las direcciones electrónicas de los mencionados demandados deberá ponerse en conocimiento la dirección física y acudirse al sistema tradicional, esto es, lo consagrado en el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, mediante correo certificado remitido por medio de servicio postal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. No. **096** hoy **08** de septiembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria